

Buenos Aires, 31 de octubre de 1961.-

Considerando:

Que el contrato cuya copia obra a fs. 4 no contiene una cláusula similar a la establecida en el art. 127 del decreto 9.400/57, que permita considerar operada la opción a la prórroga por la simple continuidad de la ocupación del inmueble.

Que en esas condiciones y no resultando de las actuaciones que el Estado locatario formalizara oportunamente su derecho de opción, corresponde que la Dirección Administrativa y Contable adopte las medidas pertinentes a fin de que la reparación objeto de estas actuaciones sea practicada con arreglo a las conclusiones precedentes.

Por ello, y a sus efectos, devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.- BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.-

ES COPIA

